



CM 2016-UNI/INICTEL-IIAP

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA INICTEL – UNI Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA – IIAP

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte:

- a) **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA – IIAP** con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Iquitos – Maynas - Loreto, debidamente representado por su Presidente, **Dr. Luis Exequiel Campos Baca**, identificado con DNI N° 05402721, con designación registrada en la partida electrónica N° 11003571 de la Oficina Registral de Iquitos, a quien en adelante se le denominará “**IIAP**”, y de la otra parte;
- b) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru Nro. 210, Distrito El Rímac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector **Dr. JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO**, identificado con DNI Nro. 07841488, de acuerdo a la declaración que consta en la Resolución Rectoral Nro. 1576 de fecha 01 de diciembre de 2015, a quien en adelante se le denominará “**LA UNI**”.

“**IIAP**” y “**LA UNI**”, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

El “**IIAP**” es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonia y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonia Peruana.

“**LA UNI**”, es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y extensión universitaria; así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico – social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana
- 2.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.4 Estatuto y Reglamentos de **LA UNI**.

Reg. OCAL UNI
N° 0258-2016



CM 2016-UNI/INICTEL-IIAP

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco "IIAP" y "LA UNI" a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de "LA UNI" a través de sus Facultades o de la Dependencia autorizada, según corresponda y de parte de "IIAP" por Dirección del Programa BIOINFO.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos administrativos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, suscritos por los representantes de "LA UNI" e "IIAP", designados en su oportunidad. En dichos documentos se precisaran los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará el financiamiento de las acciones que se acuerden, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, el cual se computara desde la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.





CM 2016-UNI/INICTEL-IIAP

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

“LA UNI” y “IIAP” declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo.
- 10.2 Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- 10.3 Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que se estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o



CM 2016-UNI/INICTEL-IIAP

notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos validos en el domicilio anterior.

Ambas partes declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en tres (03) originales de igual tenor y valor en la ciudad de Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

IIAP

LA UNI

DR. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente IIAP

Dr. JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 2037

30 DIC 2016

Lima,

Visto el Oficio N° 1536-2016-OCAL-UNI del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, enseñanza y proyección social y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico- social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú;

Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP, es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana. Su misión es contribuir comprensión sobre la Amazonia y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonia Peruana;

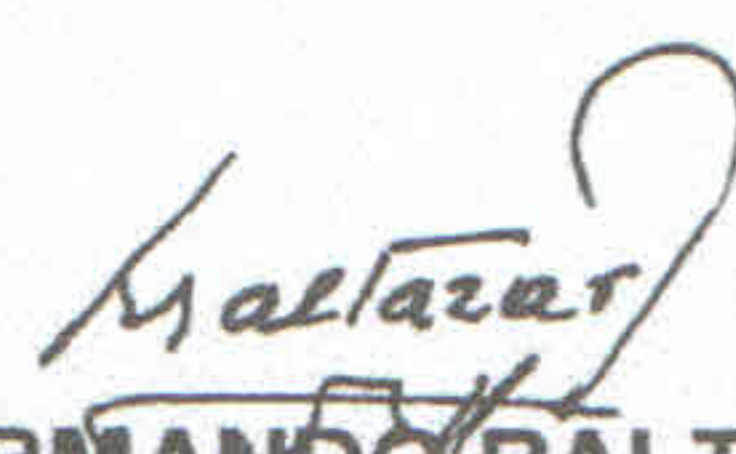
Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal mediante el documento del visto, remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre la Universidad Nacional de Ingeniería INICTEL – UNI y el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP; Convenio que tiene por objeto, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente;

Estando a lo acordado por la Comisión de Política y Gestión Institucional en sesión N° 14 del 14 de diciembre de 2016, contando con la aprobación del Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 19 del 19 de diciembre de 2016 y de conformidad con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería INICTEL – UNI y el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP

Regístrese, comuníquese y archívese


ING. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General




DR. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector